



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Por expediente n° 66.131-C-86 se tramitó un permiso de uso a favor de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de los lotes 3 y 4, manzana 88 de la planta urbana de Pomona, el que culminó con la Disposición 692/86.

Dicho lote pertenecía originariamente a la Nación por ley 14.408 y 17.830 de provincialización se operó la transferencia de dominio a favor de la provincia de Río Negro, a que quedó perfeccionada por el Decreto Provincial n° 600/82.

La disposición 692/86 que reservaba los mencionados lotes a favor de ENTel, debió modificarse una vez que la Empresa Nacional fue privatizada. En efecto en Pomona el servicio de telecomunicaciones quedó en manos de la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos y Otros Servicios Públicos Ltda.

Por Disposición 137/99 se derogó la Disposición 692/86 y se reservó a favor de la mencionada Cooperativa los lotes 3 y 4 de la manzana 983 de la localidad de Pomona.

Las obligaciones a cargo de la Cooperativa de acuerdo al plano de obras de construcción obrante a fs. 62 del expediente citado en el primer párrafo fueron cumplidas de conformidad a la constancia de fs. 63 del mismo expediente.

El jefe de fiscalización recomienda la adjudicación en venta de dichas tierras.

Para realizar la transferencia de dominio a título oneroso se requiere autorización legislativa, tal como lo prescribe la ley 3186, artículo 92, que modificó en lo pertinente el artículo 40 de la derogada ley 847.

Por ello:

**AUTOR:** Delia E. Dieterle.

**FIRMANTE:** Amanda Isidori.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Poder Ejecutivo a donar a la Cooperativa de Provisión de Servicios telefónicos y otros Servicios de Pomona Limitada, las parcelas 3 y 4 de la manzana 88 de la Planta Urbana de dicha localidad.

**Artículo 2°.-** La presente autorización legislativa está condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la ley n° 3105 o la que en el futuro la reemplace

Artículo 3°.- De forma.